



**Convención contra la  
Tortura y Otros Tratos o  
Penas Crueles, Inhumanos  
o Degradantes**

Distr.  
GENERAL  
CAT/C/SR.790  
24 de enero de 2008  
ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)\*  
DE LA 790ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,  
el viernes 9 de noviembre de 2007 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundo informe periódico de Letonia (continuación)

---

\* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

*Se declara abierta la primera parte (pública) de la sesión a las 15.05 horas.*

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Letonia (CAT/C/38/Add.4; CAT/C/LVA/Q/2; CAT/C/LVA/Q/2/Add.1 (solo en inglés); HRI/CORE/1/Add.123) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Letonia vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.*

2. La Sra. MEDINA (Letonia) dice que las disposiciones de los instrumentos internacionales se pueden invocar ante los tribunales a condición de que sean directamente aplicables, lo que no ocurre en el caso del artículo 1 de la Convención contra la Tortura. No obstante, solo se puede enjuiciar a los autores de actos de tortura sobre la base de las disposiciones pertinentes de la Ley penal, como el artículo 317, que tipifica como delito todo abuso de poder por parte de las personas que ostentan cargos públicos, y el artículo 48, según el cual la crueldad y la humillación constituyen circunstancias agravantes. Esas disposiciones de la Ley penal, junto con los artículos de la Ley de la policía y del Código sobre la ejecución de las sentencias penales que prohíben la tortura y todo uso ilegítimo de la fuerza contra los sospechosos o los detenidos, establecen un marco jurídico que garantiza la aplicación del artículo 1 de la Convención. Por otro lado, la interpretación restrictiva que hace el Tribunal Supremo del término “tortura”, que ha mencionado un miembro del Comité, no tiene fuerza de ley y, por lo tanto, no es vinculante; solo supone una opinión a la que los tribunales se pueden hacer referencia.

3. La Constitución garantiza el acceso a la justicia a todas las personas, sin distinción de origen étnico o nacional. Ese principio del derecho fundamental se aplica a los apátridas y a sus hijos, que la Constitución protege en las mismas condiciones que los ciudadanos letones en sus relaciones con la justicia.

4. Con arreglo a la legislación de Letonia, nadie puede ser extraditado a un país en el que corra el riesgo de ser víctima de actos de tortura. Hasta la fecha, las autoridades de Letonia no han recibido ninguna solicitud de extradición relativa a una persona que corriese dicho riesgo en el país solicitante. Han recibido y examinado 26 órdenes de detención europeas en 2005 y 22 en 2006.

5. Se han formulado varias preguntas en relación con los actos de violencia infligidos por agentes de policía o miembros del personal de prisiones a las personas detenidas. La Ley sobre el procedimiento de examen de las quejas establece que las personas detenidas tienen derecho a comunicar sus quejas a la autoridad competente, que tiene a su vez la obligación de examinarlas y de adoptar las medidas previstas en la ley. En función de la gravedad de los delitos denunciados, la autoridad competente puede remitir al funcionario implicado un aviso para recordarle sus derechos y obligaciones o abrir una investigación interna que puede desembocar en un procedimiento disciplinario o penal. En cuanto a la Administración de Instituciones Penitenciarias, el sistema actual de registro y tramitación de quejas no permite confeccionar estadísticas desglosadas en función de la naturaleza de dichos delitos. No obstante, es posible constatar que en 2005 y en 2006 ningún miembro del personal de prisiones fue objeto de sanciones disciplinarias ni fue acusado de someter a los detenidos a actos de violencia. El Ministerio de Justicia prepara actualmente un proyecto destinado a mejorar

las técnicas de registro y tramitación de quejas que aplican las autoridades competentes y a instaurar entre estas una cooperación interinstitucional eficaz.

6. Un miembro del Comité ha planteado la cuestión de la violencia sexual en las prisiones. Las estadísticas oficiales no registran ningún caso de ese tipo. No obstante, sí se llevó ante la justicia un caso de agresión sexual ocurrida en un centro reformatorio (correctional school). El autor fue condenado a ocho años de prisión.

7. No se han recopilado datos personales de las personas encarceladas, puesto que la Administración de Instituciones Penitenciarias no dispone actualmente de los medios necesarios para garantizar la protección de la confidencialidad de dichos datos. A propuesta del Ministerio de Justicia, el Parlamento ha asignado fondos para la creación de una base de datos segura, de manera que, en el futuro, deberá ser posible recopilar la información necesaria relativa a las personas encarceladas garantizando al mismo tiempo su protección.

8. En respuesta a una pregunta sobre la formación del personal de prisiones, la oradora señala que todos los miembros del personal de la Administración de Instituciones Penitenciarias reciben una formación jurídica y técnica continua. Para incrementar su eficacia, el Ministerio de Justicia financió en 2007 un estudio sobre la política actual de formación del personal de prisiones y sus resultados, cuyas conclusiones servirán de base para la elaboración de un proyecto de reforma que prevé presentar al Gobierno en 2009. En febrero de 2009, el Gobierno adoptó un proyecto de líneas directrices sobre el cumplimiento de las penas de prisión y la detención de menores para el período 2007-2013, que prevé el establecimiento de una formación específica, acompañada de una evaluación práctica regular, dirigida a las personas que trabajan con menores detenidos.

9. Un miembro del Comité ha mencionado las deficientes condiciones de detención del Centro Educativo de Menores de Cēsis y la necesidad de mejorarlas. En 2007, se llevaron a cabo distintas obras de renovación en los establecimientos en la medida en que lo permitieron los recursos disponibles. La Administración de Instituciones Penitenciarias ha elaborado un proyecto de renovación global que ha recibido el aval del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Economía y lo ha presentado al Gobierno de Noruega, que ha aceptado asumir parcialmente su financiación. El presupuesto asignado a la Administración de Instituciones Penitenciarias ha aumentado, pero los costes de mantenimiento de las prisiones también. Por consiguiente, no se pueden resolver todos los problemas al mismo tiempo y es necesario establecer prioridades. La prioridad absoluta en los dos últimos años ha sido terminar la construcción del Hospital Penitenciario de Letonia, que abrió sus puertas en julio de 2007. El Ministerio de Justicia se propone continuar, en particular mediante acuerdos de asociación con el sector privado, la renovación de las prisiones letonas y, a más largo plazo, construir nuevas prisiones.

10. La Sra. JUHNĒVIČA (Letonia) señala que, de conformidad con la Ley de educación, que garantiza a todas las personas que residen en Letonia el derecho a recibir la formación que mejor se adapte a sus necesidades, se han creado programas educativos para las personas privadas de libertad, especialmente menores. Esos programas consisten en una enseñanza general básica, pero en algunas prisiones también se imparte formación profesional para facilitar la reinserción de los detenidos tras su puesta en libertad.

11. Se ha formulado una pregunta sobre la asistencia psicológica facilitada a los menores detenidos en instituciones para menores. Los menores reciben un cuidado personalizado en función de sus propias necesidades, en el que intervienen asistentes sociales, médicos y educadores con el objetivo de crear un entorno lo más tranquilizador posible.

12. El Sr. ŠVIKA (Letonia) dice que el artículo 9 de la Ley de detención garantiza el derecho de toda persona detenida a ser examinada por un médico. El reglamento aplicable a los centros de detención policial y de detención preventiva también prevé específicamente la obtención de asistencia médica.

13. Hasta la fecha, no se ha registrado ninguna queja ni información relativa a actos de tortura cometidos por orden de un superior jerárquico. Se han solicitado estadísticas en relación con las medidas adoptadas tras diversas quejas relativas a actos de violencia imputados a varios agentes de policía. En 2003, se llevaron a cabo 183 investigaciones y se sancionó a 12 agentes de policía; en 2004, 193 investigaciones y 13 sanciones; en 2005, 187 investigaciones y 4 sanciones y, en 2006, 102 investigaciones y 6 sanciones. La Policía Estatal, en colaboración con una organización no gubernamental de Letonia, ha elaborado un folleto que resume el procedimiento que se debe seguir para la presentación y la tramitación de quejas relativas a delitos cometidos por agentes de policía y lo ha difundido entre el público en general, en especial a través del sitio web de la Policía Estatal. El escaso número de acusaciones en relación con actos de tortura cometidos por agentes de policía demuestra que no se trata de una práctica sistemática, sino de casos aislados, que, además, han sido objeto de medidas severas. En dichos casos, se ha abierto una investigación judicial y se ha suspendido en el ejercicio de sus funciones al agente presuntamente autor de los actos de tortura.

14. Se ha formulado la pregunta de si existía un plazo de prescripción de las penas por actos de tortura cometidos por funcionarios públicos. La legislación letona prevé un plazo de prescripción de diez años en caso de falta y de uso de la violencia. Se ha aplicado ese plazo en varios casos.

15. En cuanto a la expulsión de personas extranjeras víctimas de la trata de seres humanos que corran el riesgo de recaer en manos de traficantes en su país de origen, el Sr. Švika dice que en 2007 no se registró ningún caso de ciudadano extranjero víctima de trata en el territorio de Letonia. Letonia dispone de un amplio dispositivo judicial para luchar contra ese fenómeno. Además de los artículos pertinentes de su Ley penal, Letonia aplica plenamente las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asimismo, el Gobierno ha creado programas específicos para la prevención de la trata de seres humanos. La Policía Estatal dispone desde 2003 de una unidad especializada en la lucha contra la trata de seres humanos. Además, Letonia se ha comprometido a adecuar su legislación conforme a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que espera poder ratificar en 2008. En 2005 y 2006, se juzgaron por la vía penal ocho casos de trata de seres humanos, frente a tres casos de 2007. En tres casos de 2006 y en un caso de 2007, las víctimas eran menores.

16. Todos los agentes de policía encargados de las investigaciones de la Oficina de Seguridad Interna de la Policía Estatal reciben una formación relativa al Protocolo de Estambul, y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal se ajustan a dicho Protocolo. Desde la aprobación del código de conducta de la policía, todos los agentes de policía deben conocer su contenido, y el código está

expuesto en todas las comisarías, así como en el sitio web de la Policía Estatal. Además, el programa de formación de la academia de policía incluye las disposiciones de dicho código. En 2003, se abrieron 149 investigaciones en relación con violaciones del Código, al término de las cuales 94 agentes de policía fueron objeto de sanciones disciplinarias; en 2004, hubo 175 investigaciones y se impusieron 117 sanciones; en 2005, se realizaron 280 investigaciones y se impusieron 143 sanciones y, en 2006, se abrieron 143 investigaciones y se impusieron 156 sanciones.

17. El derecho de los agentes de policía a hacer uso de la fuerza está regulado por la Ley de la policía estatal, que establece que todo agente de policía que haga un uso de la fuerza injustificado o desproporcionado podrá ser objeto de acciones penales o de sanciones disciplinarias. Si ha obrado así por orden de un superior o con su consentimiento tácito, se enjuiciará asimismo a este último, y el Estado será responsable, por lo que la víctima podrá reclamar una indemnización. Por último, si un agente de policía es acusado del cargo de tortura, se le suspenderá en el ejercicio de sus funciones durante la investigación, y se le cesará en caso de ser declarado culpable.

18. El Sr. ZAKIS (Letonia) aclara, en respuesta a una pregunta formulada en relación con la asistencia jurídica prestada a los solicitantes de asilo detenidos, que, en virtud de la Ley de inmigración, los extranjeros detenidos tienen derecho a ponerse en contacto con el consulado de su país y a recibir asistencia jurídica. Se les debe informar de sus derechos en el momento de su detención, y pueden reunirse en privado con su abogado defensor. Hasta la fecha, en Letonia ningún extranjero detenido ha solicitado asistencia jurídica. En 2006, los fondos asignados a la asistencia jurídica no superaron los 282.000 lats; en 2007 y en 2008, la suma asignada fue de 1 millón de lats para cada año. Desde 1998, 11 extranjeros han obtenido la condición de refugiado y 18 extranjeros han obtenido otro tipo de condición.

19. El derecho de los detenidos extranjeros a comunicarse en un idioma que comprendan está garantizado de una manera efectiva: los guardas fronterizos y la administración de los centros de acogida para solicitantes de asilo deben velar por que los interesados reciban la información necesaria en un idioma que comprendan, si fuera necesario a través de un intérprete. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que las disposiciones vigentes a ese respecto son compatibles con las normas internacionales.

20. En junio de 2006, el Parlamento aprobó la enmienda de la Ley de asilo para prolongar el plazo de recurso concedido a los solicitantes de asilo, que entró en vigor el mes siguiente. Desde entonces, los detenidos extranjeros cuya solicitud se ha denegado pueden interponer recurso en los siete días siguientes a la desestimación de su solicitud. En cuanto a la nueva Ley de asilo que se está elaborando, que pretende ajustarse a las normas más recientes de la Unión Europea, el Parlamento la examinará en segunda lectura en diciembre de 2007.

21. Entre 1998 y agosto de 2007, el número de solicitantes de asilo menores de 18 años fue de 43, de los que 3 eran no acompañados; estos últimos aún se encuentran en Letonia, donde han pasado a la custodia de una organización no gubernamental y acuden a una escuela primaria. Aunque los menores no acompañados representan un número muy pequeño, el Parlamento acaba de aprobar una enmienda de la ley con el fin de reforzar y ampliar sus derechos. Se ha formulado una pregunta en relación con la situación de los padres y los hijos alojados en el centro de asilo "Mucenieki". Dicho centro, abierto en 1999 y concebido para albergar 200 personas, ofrece unas condiciones de asilo absolutamente satisfactorias: establecimientos espaciosos, cocina, lavandería, salas de juego para niños, etc. Se organizan diversas actividades y se imparten cursos de letón

tres veces a la semana. Las personas albergadas pueden recibir atención médica y, en caso necesario, ser hospitalizadas. Ese centro, gestionado en colaboración con diversas ONG, ha sido visitado recientemente por el Cuerpo de Inspección de los servicios nacionales de protección a la infancia, así como por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Por último, en lo tocante al origen étnico de las personas pendientes de expulsión y los solicitantes de asilo rechazados, se incluyen datos desglosados del número de extranjeros expulsados entre los años 2000 y 2007 en la información actualizada facilitada por Letonia. Por norma general, se devuelve a su país de origen a los solicitantes cuya solicitud se ha denegado.

22. La Sra. GARSVĀNE (Letonia), abordando la cuestión de la violencia en el hogar, indica que, en virtud de la Ley de servicios sociales y asistencia social, en vigor desde enero de 2003, se garantizan servicios de reinserción en el ámbito (asistencia social personalizada, guarderías, etc.). El artículo 19 de la ley antes mencionada estipula que esos servicios tienen el objetivo de prevenir o atenuar las consecuencias sociales derivadas de la privación de libertad, la violencia en el hogar, etc. Las autoridades locales están obligadas a ofrecer a sus ciudadanos una protección adaptada a sus necesidades específicas que les permita reinsertarse en la sociedad. En Letonia existen diversos centros de acogida y alojamiento gestionados por las autoridades locales y ONG con el apoyo financiero del Estado. Entre principios de 2003 y finales de 2005, el Estado ha proporcionado ayudas para la reinserción de 4.247 víctimas de violencia en el hogar. Durante ese mismo período, el Estado también ha financiado servicios de rehabilitación y, en particular, asistencia jurídica y apoyo psicológico a 1.182 personas, y ha facilitado viviendas a 302 víctimas de violencia en el hogar. Organizaciones no gubernamentales realizan acciones de apoyo y prevención en favor de esas víctimas, con el apoyo del Estado. Además, el Gobierno se ha interesado recientemente por la cuestión del apoyo y de las medidas de indemnización en favor de las mujeres víctimas de violencia en el hogar y, en respuesta a una petición del Consejo de Ministros formulada en mayo de 2007, el Ministerio de Asuntos de los Niños y la Familia ha elaborado un informe sobre el problema de la violencia en el hogar y, en cooperación con otros Ministerios y órganos interesados, está elaborando, asimismo, un documento de orientación sobre la lucha contra ese tipo de violencia, que se presentará al Consejo de Ministros a principios de 2008. Por último, en abril de 2007, el Ministerio de Bienestar Social anunció la creación de un programa de sensibilización hacia el problema de la violencia en el hogar para el período 2007-2010.

23. El Sr. MUCINS (Letonia) señala que se han organizado seminarios y cursillos sobre cuestiones de carácter médico-legal para el personal de los hospitales psiquiátricos y neurológicos. La Oficina del *Ombudsman* y diversas ONG nacionales se han asociado a menudo a dichas actividades, que cubren ampliamente las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Así, en 2006 un seminario trató la cuestión del respeto de los derechos humanos en los hospitales psiquiátricos y la cuestión de la evaluación de las necesidades de los pacientes, y en 2007 se abordaron las cuestiones de la atención a los pacientes agresivos y del riesgo del suicidio. Tras la celebración de los seminarios se realiza una evaluación. Por lo que respecta al Protocolo de Estambul, si bien no forma parte directamente de ninguna formación, se informa al personal de hospitales de los principios consagrados en el Protocolo del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

24. En cuanto a la asistencia médica, voluntaria o no, de los enfermos, las enmiendas a la Ley de tratamiento médico redactadas por el Ministerio de la Salud entraron en vigor en marzo de 2007 y permitieron la creación de un procedimiento de examen judicial del internamiento obligatorio y voluntario en los centros psiquiátricos. Actualmente, es el juez quien toma la decisión de hospitalizar y

tratar al paciente, que conserva el derecho a que lo represente un abogado. Para tomar una decisión de hospitalización en contra de la voluntad del interesado, el paciente debe ser examinado por un colegio de psiquiatras en un plazo de 72 horas. Si estos consideran que la asistencia médica es necesaria, el hospital debe informar al juez competente en un plazo de 24 horas, y este solicitará entonces al colegio de abogados que le asigne uno de oficio en caso que el paciente no disponga de representante legal. En las siguientes 72 horas, el juez examina la documentación que figura en el expediente del caso, escucha a las partes y puede pronunciarse a favor de la hospitalización, que no puede exceder los seis meses de duración; una semana antes del vencimiento de dicho plazo, el colegio de psiquiatras reexamina al paciente para decidir si es o no necesario seguir el tratamiento. También en este caso es necesario que un juez avale la hospitalización, y solo puede autorizarla por un período de seis meses, al cabo de los cuales se puede renovar cada seis meses.

25. Letonia ha firmado la Convención del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, y el proceso de ratificación se encuentra actualmente en curso en el Parlamento. Se deben examinar en profundidad algunas de las cuestiones tratadas en el Convenio teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, especialmente en materia de biomedicina.

26. La Sra. REINE (Letonia) dice, en relación con la definición de la tortura, que ningún artículo de la Ley penal de Letonia recoge dicha definición, pero que se contempla el delito de tortura en diversas disposiciones aplicables en función de las circunstancias de cada caso. En cuanto a las preocupaciones expresadas por varios miembros del Comité respecto al artículo 34 de la Ley penal (cumplimiento de una orden o una instrucción ilegal), no parecen estar fundadas, dado que dicho artículo solo es aplicable a los autores de delitos menores y no puede, en ningún caso, exonerar al autor de un acto de tortura de su responsabilidad penal.

27. En relación con las medidas adoptadas por Letonia para luchar contra los actos de violencia en el hogar, en primer lugar, conviene señalar que los autores de dichos actos se exponen a sanciones previstas en las disposiciones de la Ley penal relativas a las lesiones corporales. Asimismo, la Ley penal incluye una disposición que tipifica como delito de manera específica los actos de crueldad y la violencia contra los niños. Hasta la fecha, se han llevado ante los tribunales 95 casos con arreglo a ese artículo. En cuanto a los delitos sexuales previstos en la legislación penal letona, cabe señalar que la violación constituye un delito en la Ley penal y que la violación de menores y el atentado al pudor acompañado de violencia también son objeto de disposiciones específicas.

28. En lo referente a la abolición de la pena de muerte, la Sra. Reine subraya que se ha reactivado el proceso de ratificación del Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia. Las dificultades observadas en la ratificación de ese instrumento son esencialmente de carácter técnico y, una vez que se incluyan las modificaciones necesarias en la legislación penal letona, la adhesión al Protocolo no debería representar ninguna dificultad. En cuanto a la creación de un mecanismo para recibir y examinar las quejas relativas a los actos de violencia cometidos contra detenidos por funcionarios del servicio penitenciario, la oradora subraya que se está examinando la cuestión, pero hay que tener en cuenta los recursos humanos limitados de los que dispone el país. Asimismo, también se está examinando la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

29. En lo tocante a la indemnización de los miembros de la comunidad judía que perdieron sus bienes durante el holocausto, la Sra. Reine señala que la cuestión, que se ha debatido a nivel nacional en el marco del examen de los derechos de las minorías, no concierne directamente al Comité. Se ha formulado una pregunta en relación con las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa, ratificado en 2005 por Letonia. Cabe señalar a ese respecto que todas las personas que pertenezcan a una minoría nacional pueden disponer, actualmente, tanto en el marco del procedimiento civil como del penal, de servicios de interpretación cuyos costes corren a cargo el Estado.

30. Se ha solicitado información sobre el caso *Kononov*. La delegación de Letonia no desea realizar observaciones en ese momento, puesto que podrían interpretarse como un intento de influir en la labor de la justicia, dado que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aún no se ha pronunciado en relación con ese asunto. La oradora solo puede subrayar que el caso no está relacionado con actos de tortura, sino con crímenes de guerra cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

31. Por otro lado, las autoridades letonas han aprendido la lección tras los incidentes producidos durante el día del Orgullo Gay en 2006. A partir de ahora, se emplearán todos los medios necesarios para que se respete plenamente el derecho de las minorías sexuales a manifestarse pacíficamente.

32. En respuesta a diversas preguntas formuladas por los miembros del Comité en relación con la figura del juez de instrucción, la Sra. Reine dice que los magistrados nombrados empezaron a desempeñar sus cargos en octubre de 2005, cuando entró en vigor el nuevo Código de Procedimiento Penal. Los titulares de dichos cargos son jueces de pleno derecho que han recibido una formación exhaustiva sobre los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, que se encargan de garantizar en calidad de guardianes de los derechos de la defensa. En Letonia, existen actualmente cerca de 40 jueces de instrucción, que están facultados para ordenar la detención preventiva o su prolongación y para pronunciarse sobre el fundamento de toda restricción del ejercicio de determinados derechos del detenido, como el derecho a recibir visitas de sus allegados o el derecho al carácter secreto de la correspondencia.

33. En lo tocante a la creación de la figura del defensor de los derechos del niño, la Sra. Reine dice que las autoridades no la contemplan por el momento, pues, por razones de eficacia y de ahorro, se plantean en su lugar crear una estructura especializada en los derechos de la infancia en la Oficina del *Ombudsman*.

34. En relación con la indemnización de las víctimas de actos de tortura, la Sra. Reine señala que el ejemplo dado por la delegación en la presentación del informe no es el único, pero el país no está actualmente equipado para presentar estadísticas de ese tipo. Desde 2004, los tribunales administrativos están facultados para indemnizar a las víctimas de toda acción u omisión imputada a un funcionario público. El juez administrativo, que está debidamente formado en materia de derecho constitucional y de derechos humanos, es competente para pronunciarse sobre la legalidad de las condiciones de detención y, en caso necesario, para indemnizar a las víctimas. En respuesta a una pregunta formulada en relación con los delitos cometidos por militares, la Sra. Reine informa al Comité de que son competencia de los tribunales ordinarios, dado que el ejército no dispone en ese ámbito de poder de investigación. Por otro lado, la oradora desea aclarar que la legislación de Letonia no incluye ninguna disposición que establezca la jurisdicción universal de los tribunales letones para juzgar a los autores de actos de tortura. En

cuanto a la prohibición absoluta de la tortura, no hay duda de que Letonia respeta plenamente ese principio, que es una norma imperativa de *jus cogens*. Por último, por lo que se refiere a la información procedente del Centro de Derechos Humanos de Letonia, según la cual cuatro agentes de policía habrían detenido en 2002 a una persona de procedencia romaní y le habrían dado una paliza antes de llevarla a la comisaría, donde murió presuntamente a causa de las heridas, la Sra. Reine puntualiza que el caso se encuentra en espera ante el Tribunal de Apelación y que no dispone por el momento de más información sobre esa cuestión.

35. La Sra. SVEAASS (Relatora para el país) acoge con beneplácito la calidad del dialogo entablado con la delegación de Letonia sobre los medidas que deben adoptarse para seguir avanzando en la lucha contra la tortura. Observando que en derecho interno diversos artículos de la Ley penal contemplan el delito de tortura y se aplican en función de las circunstancias, la oradora invita a Letonia a definir la tortura como delito de pleno derecho y a prever sanciones específicas para los autores de dichos actos. Celebra la aprobación de numerosos textos sobre la violencia en el hogar y la violencia contra los niños. El hecho de que Letonia considere que no es necesario crear la figura de un defensor de los derechos del niño no le plantea ningún problema, puesto que no existe obligación en la materia en virtud del derecho internacional y puesto que otras instituciones, como el *Ombudsman*, ya se encargan de proteger esos derechos. También conviene felicitarse por la posibilidad que tienen los menores delincuentes detenidos en una institución de beneficiarse de planes personalizados de reinserción y rehabilitación.

36. Dado el escasísimo número de refugiados y de solicitantes de asilo que obtienen un permiso de residencia, la Relatora desearía obtener información complementaria sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que se respeten plenamente las disposiciones del artículo 3 de la Convención en el marco de los procedimientos de devolución forzosa. A ese respecto, la oradora agradecería que se facilitara información sobre la aplicación del acuerdo de readmisión alcanzado entre Letonia y Uzbekistán. También sería interesante saber si el Protocolo de Estambul, que incluye líneas directrices para detectar y señalar pruebas que evidencien desde un punto de vista médico el uso de la tortura, se aplica sistemáticamente en el marco de los procedimientos de examen de las solicitudes de asilo, y obtener información más detallada sobre la posibilidad real que tienen los solicitantes de asilo de ser asistidos por un abogado defensor. La oradora también agradecería disponer de información sobre el plazo concedido a las víctimas de tortura para interponer una demanda y sobre los delitos penales que pueden prescribir. Por último, aunque es gratificante el hecho de que se haya adoptado un manual de conducta para los interrogatorios, sería útil disponer de información complementaria sobre las medidas adoptadas para garantizar el respeto de las normas que este contiene. Al parecer, varios agentes de policía han sido acusados con arreglo a dicho texto, por lo que sería interesante conocer la naturaleza de los actos por los que han sido acusados y, en su caso, de las sanciones que se les han impuesto.

37. La Sra. GAER pregunta si los miembros de las fuerzas del orden que han sido objeto de las sanciones disciplinarias mencionadas en los párrafos 10 a 12 de las observaciones del Estado parte sobre las conclusiones y recomendaciones del Comité (CAT/C/CR/31/RESP/1) han seguido ejerciendo sus funciones o si han sido cesados.

38. Por otro lado, habiendo leído en la prensa que antiguos SS letones organizan presuntamente reuniones neonazis en el Estado parte, la oradora desearía saber si algunos de esos individuos puede haber cometido actos de tortura en el pasado y, en caso afirmativo, si han sido investigados o enjuiciados.

39. La Sra. BELMIR, constatando que la delegación de Letonia no ha respondido completamente a determinadas preguntas, recuerda que había expresado su preocupación por el hecho de que el poder de decisión en materia de extradición correspondiera exclusivamente al fiscal, que no es un magistrado miembro del tribunal, y por el hecho de que los recursos contra las decisiones de extradición solo pudieran interponerse ante el Tribunal Supremo. Por consiguiente, se ruega a la delegación que indique si es posible recurrir dichas decisiones ante los tribunales ordinarios.

40. En relación con la negativa del Estado parte de modificar el párrafo 1 del artículo 34 de la Ley penal (párr. 100 del informe), la Sra. Belmir vuelve a insistir en que la formulación de dicho párrafo es muy ambigua y que, por consiguiente, los responsables de haber cometido actos de tortura podrían invocarlo para beneficiarse de la impunidad. Por último, la oradora desearía saber quién es responsable cuando la policía recibe la autorización de emplear medidas especiales de coacción, como aparatos emisores de descargas eléctricas, y cuando el uso de esos medios conlleva la muerte o provoca lesiones irreversibles.

41. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ, señalando que las estadísticas sobre los extranjeros expulsados del país solo aparecen desglosadas por nacionalidad, propone que debería establecerse una distinción entre los solicitantes de asilo cuya solicitud se ha denegado y los inmigrantes en situación irregular, y que se deberían indicar los países de retorno para cada una de las categorías mencionadas. Además, el orador desearía conocer el origen nacional de las personas expulsadas en el marco del acuerdo de readmisión celebrado con Uzbekistán, y pregunta si el tratado de extradición acordado entre Letonia y los Estados Unidos de América incluye una cláusula relativa al Tribunal Penal Internacional. Por último, al orador le gustaría saber si, en el marco del nuevo procedimiento de examen de las solicitudes de asilo, los solicitantes rechazados pueden impugnar la decisión de expulsión y, llegado el caso, si dicho trámite tiene un efecto suspensivo.

42. En relación con las divergencias de opinión entre el Comité y la delegación en lo que respecta a la inclusión en la legislación del Estado parte de la definición de tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención, el Sr. Mariño Menéndez recuerda que el Comité considera que la tipificación de los elementos constitutivos de la tortura no es suficiente y que los Estados partes deben hacer todo lo posible por incluir en su legislación penal una definición de la tortura que se ajuste a la contemplada en el artículo 1 de la Convención. Además, recordando que, en virtud de las disposiciones del artículo 5 de la Convención, los Estados partes están obligados a adoptar medidas para instituir la jurisdicción universal de sus tribunales para el delito de tortura, el orador desearía saber si se puede juzgar en Letonia a una persona no residente acusada de haber cometido actos de tortura en el extranjero.

43. La Sra. REINE (Letonia) dice que Letonia recibe muy pocas solicitudes de asilo y que la mayoría de esas solicitudes proceden de residentes de países miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), que no tienen nada que temer en su país de origen, lo que explica el elevado número de decisiones negativas. Toda persona cuya solicitud ha sido rechazada puede interponer un recurso y, hasta que su solicitud no se haya examinado, no puede ser expulsada. En el transcurso del procedimiento, el solicitante puede disponer de asistencia jurídica y de los servicios de un intérprete. Si una persona está pendiente de expulsión, el tribunal administrativo puede dictar medidas provisionales, que tienen un efecto suspensivo. Cuando se dicta una orden de expulsión contra una persona y esta invoca la existencia de un riesgo de tortura en caso de ser devuelta a su de origen, el tribunal está obligado a tener en cuenta ese argumento. Asimismo, se puede impugnar cualquier decisión de extradición ante los tribunales, y la persona implicada debe gozar de todas las garantías inherentes al derecho a un juicio justo.

44. En cuanto a la inclusión en el derecho interno de la definición de tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención, la Sra. Reine dice que no es necesario adoptar medidas a tal efecto, puesto que las disposiciones de dicho artículo ya las aplican directamente tanto los tribunales, en particular en el marco del examen de las solicitudes de indemnización que presentan las víctimas de tortura, como los fiscales, durante la evaluación de las pruebas.

45. Letonia no comparte la opinión del Comité en relación con la cuestión de la jurisdicción universal y, a semejanza de otros países, prefiere determinar caso por caso si sus tribunales están facultados para juzgar un caso. En cuanto a las reuniones de presuntas ex SS, la oradora aclara que se trata de antiguos miembros de la Legión de Voluntarios de Letonia y recuerda que los hombres que montaban guardia durante el proceso de Nuremberg que juzgó a los dirigentes nazis eran precisamente miembros de dicha legión, lo que habla por si solo. Por último, la oradora subraya que el artículo 34 de la Ley penal no tiene por objeto exonerar al autor de actos de tortura de su responsabilidad penal, sino dar una explicación a su conducta, puesto que la cuestión que se plantean los jueces es saber si el presunto autor se encontraba en plena posesión de sus facultades en el momento en el que cometió los actos que se le imputan.

46. La Sra. ŠVIKA (Letonia) dice que el caso *Gulbis* es muy reciente y que, por consiguiente, dispone de poca información al respecto. Dada la repercusión de dicho asunto, se está llevando a cabo un considerable trabajo de investigación en el seno de los servicios de seguridad interna y ya han prestado declaración unos 40 testigos. En cuanto a las quejas presentadas contra agentes de policía por malos tratos, el retraso en su tramitación se justifica por el hecho de que las víctimas los denunciaron en la comisaría un mes después de que ocurrieran los hechos, lo que dificulta especialmente la investigación. Además, no se ha trasladado ni cesado en el ejercicio de sus funciones a los agentes de policía que son objeto de sanciones disciplinarias por abuso de poder, pero sus perspectivas profesionales dentro del Cuerpo de Policía son muy limitadas. Para terminar, en relación con las medidas especiales de coacción, el Sr. Švika precisa que la Policía letona no dispone de aparatos emisores de descargas eléctricas.

47. *La delegación de Letonia se retira.*

*El debate abarcado por el acta concluye a las 17.00 horas.*

-----